



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 656

Radicación: 760013103001-2017-00250-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Latam Credit Colombia S.A antes Banco Multibank S.A.
Demandado: Fernanda Herrera Trochez y otro

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, la demandada Fernanda Herrera Trochez otorgó poder al doctor Rodrigo Cid Alarcón Lotero, quien cuenta con registro vigente y se cumplen los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., razón por la que en principio debiera reconocérsele personería.

No obstante, el citado mandatario judicial posteriormente presentó renuncia al poder, solicitud que se despachará de manera favor por cumplirse los presupuestos del artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, el liquidador de Latam Credit Colombia S.A., doctor Juan José Sánchez Casadeval, tal como consta en el certificado de existencia y representación allegó documento que denominó “cesión de derechos de crédito” celebrado con la sociedad Citi Summa S.A.S., a través de su representante legal doctora Patricia del Pilar Díaz Ticora, como consta en el certificado de existencia y representación legal, visible en la foliatura.

Revisado el escrito, se dará trámite a la misma en los términos del artículo 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibidem, tiene efectos similares a los de una cesión ordinaria, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a éste; asimismo, desde el punto de vista procesal aquel continuará como demandante en el proceso. Además, se reconocerá como transferencia del título por medio diferente al endoso a favor de Citi Summa S.A.S.

De otro lado, el representante legal de la entidad Citi Summa S.A.S. solicitó la entrega de los títulos judiciales materializados dentro del presente asunto por valor de \$13.815.343.00.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia y la relación de los depósitos judiciales existentes en este Despacho, se advierte que la fecha no hay depósitos judiciales para

entregar a la parte demandante., pues los depósitos consignados fueron entregados por la suma de \$23.950.703, el 24 de marzo de 2021, tal como se observa de la revisión del proceso.

De igual forma, deprecó que una vez entregados los depósitos se dé por terminado el presente asunto; solicitud que no podrá ser despachada de manera favorable, habida cuenta como ya se indicó, no existen depósitos judiciales para entregar.

En virtud de lo anterior, habrá de oficiarse al Juzgado Primero Civil del Circuito para que informe si existen títulos y de existir, se sirvan trasladarlos a través de la Oficina de Apoyo.

Igualmente, se oficiará al Banco Agrario de Colombia, a fin que sirva emitir la relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia deprecada por el doctor Rodrigo Cid Alarcón Lotero, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEUNDO: ACEPTAR la transferencia de los títulos valores fuentes del recaudo originado en un negocio jurídico denominado “cesión de derechos de crédito”, celebrado entre la demandante Latam Credit Colombia S.A. y Citi Summa S.A.S., que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

TERCERO: TENER a la Sociedad Citi Summa S.A.S. como parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NEGAR la entrega de los títulos pedidos por la parte actora, de conformidad con lo anotado en precedencia.

QUINTO: NO DECRETAR la terminación deprecada, por lo anotado en precedencia.

SEXTO: OFICIAR al Banco Agrario, a fin que expida la relación de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido. A través de la Oficina de Apoyo librar el correspondiente oficio.

SEPTIMO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo librar el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

OCTAVO: INGRESAR a Despacho el presente proceso, una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0739bf6aa93bf77adf4a1b90e06e904c9da4748b4ad82b0d5e88a396289fb7f9**

Documento generado en 27/04/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 663

Radicación: 760013103002-2017-00283-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Sandra Patricia Osorio
Demandado: Luis Angel Ruiz Fernández y otros

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PSAA15-10402, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon de forma permanente los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a partir del 01 de diciembre de 2015; por tal razón, se avocará el conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta que el presente proceso, se ajusta a los parámetros de competencia que señala el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 y al protocolo para el traslado de procesos establecido en el Acuerdo N° PCSJA17-10678 modificado por el Acuerdo N° PCSJA18-11032, todos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales para que aporten liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cmf

Firmado Por:

**Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058b8b15267c0990f5a6ddd05beb8f3428723a8ed3081fae4a941d0c0b93913a**
Documento generado en 28/04/2022 10:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.657

Radicación: 760013103005-2016-00148-00
Clase de Proceso: Ejecutivo mixto
Demandante Graciela Vásquez de Flórez (cesionaria de Carlos Hernán Orozco Delgado)
Demandado: Elías Arce Solarte

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, advierte el Despacho que el mismo se encuentra inactivo en secretaría durante más de dos años y las partes ni sus apoderados judiciales han realizado las acciones tendientes para impulsarlo, tal como se verificó en el sistema justicia XXI, pues la última actuación registrada data del 09/10/2019, correspondiendo entonces dar aplicación a lo previsto en el artículo 317, numeral segundo, literal b) del CGP, es decir, se decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, se levantarán las medidas cautelares y no habrá condena en costas.

De igual forma, se advierte que, si bien es cierto, el 9 de octubre de 2019 se resolvió sobre rechazo de incidente y dicha petición impulsa el proceso, también lo es, que, aunque los términos judiciales se suspendieron por mandato del Decreto 564 del 15 de abril de 2020, con ocasión a la pandemia Covid 19, ya transcurrieron los dos años de que trata la norma procesal para decretar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo mixto incoado por Carlos Hernán Orozco Delgado, en contra de Elías Arce Solarte, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, así:

Decomiso del vehículo de placas VCZ-260, propiedad del demandado Elías Arce Solarte	Auto No.592 de mayo 17 de 2017 (folio 2 Cd.2) Oficio No. 1726 de mayo 17 de 2017
---	---

Embargo y secuestro del vehículo de placas VCM-391, de propiedad de Elías Arce Solarte.	Auto No. 592 de mayo 17 de 2017 (folio 2 Cd.2) Oficio No. 1727 de mayo 17 de 2017
---	--

A través de la Oficina de Apoyo librar los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia y con la indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previa cancelación del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR al pago de costas procesales, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9c12fb2d15f5879c5d292432dfcc167b2cf66882937afa443254cb9af4a29**

Documento generado en 27/04/2022 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 653

Radicación: 760013103005-2017-00101-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Ruth Becerra de Leal
Demandado: Isaura Pérez de Molano

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de oficio virtual, la Alcaldía de Santiago de Cali devolvió el despacho comisorio encomendado, sin diligenciar, aduciendo que, revisado el portal de la Rama Judicial, corroboraron que el proceso se encuentra en archivo definitivo.

Revisada la actuación, se advierte que la revisión efectuada por la Alcaldía se hizo a las actuaciones registradas por el Juzgado de origen, es decir, Quinto Civil del Circuito, por lo que no es procedente su devolución, pues la actuación registrada el 22 de octubre de 2021 obedece al traslado del expediente a este Despacho Judicial, donde continua la etapa de ejecución, razón por lo que a través de la Oficina de Apoyo se ordenará su devolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: EFECTUAR la devolución del despacho comisorio 007 de marzo 18 de 2019 a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-355607, donde fungía como secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados (fl. 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

**Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c6ebc776056046ccd1e9f38050a6cb25dd6810f50a043a21fdcdd56c0bfff6**
Documento generado en 27/04/2022 03:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 652

Radicación: 760013103008-2010-00464-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Trust & Services S.A.S antes Helm Bank
Demandado: José Ignacio Peña Castellanos y otro

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, la representante legal de la sociedad demandante solicitó que se haga entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho Judicial a nombre de Trust & Services S.A.S.

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que en el momento no existen títulos judiciales pendientes para el presente asunto, por lo que no se ordenará su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la entrega de títulos a la demandante dentro del presente asunto, de conformidad con lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a2f85268b7ef0869a6f914568b65aac067e65a184208691bfb13a87cfafe54**

Documento generado en 27/04/2022 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 655

Radicación: 760013103008-2018-00213-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Grupo Empresarial Díaz García y Asociados S.A.S.
Demandado: Mundo Celular Comunicaciones S.A.S.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, el apoderado de la parte actora solicitó que una vez se encuentre en firme la diligencia de secuestro, se ordene el avalúo del inmueble como requisito del proceso para solicitar la diligencia de remate.

Sin embargo, se debe advertir al mandatario judicial que la carga del avalúo no le corresponde al Despacho.

Al respecto, dispone el artículo 444 del C.G.P. lo siguiente:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”

De acuerdo con lo anterior, el Despacho negará la petición elevada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

**Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bda6cb6914c9a317f6a136de1153b9687a979a69b3c462cc21e00df7be034b**
Documento generado en 27/04/2022 03:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 660

Radicación: 760013103010-2017-00264-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Luis Enrique García Amu

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante su oficio No. CYN/007/248/2022 de febrero 7 de 2022, comunicó el decreto del embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto al demandado.

Revisado el expediente, se advierte que al tenor de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., se tendrán en cuenta, habida cuenta que es la primera comunicación en este sentido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: TENER en cuenta el embargo de remanentes dentro del presente asunto, comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No. CYN/007/248/2022 de febrero 7 de 2022, dentro del proceso ejecutivo incoado por Tecno Ductos SA.S., en contra del aquí demandado, con radicación: 021-2016-00436-00.

A través de la Oficina de Apoyo, librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

**Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e62b09c53752e6d8022ac736baddb122e376a48d51201ff18f47e7a1cfc455**
Documento generado en 27/04/2022 03:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 651

Radicación: 760013103012-2010-00078-00
Clase de Proceso: Ejecutivo mixto
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Mercedes del Carmen Amell Lozano

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, la apoderada de la parte actora solicitó que se haga entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho Judicial.

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que en el momento no existen títulos judiciales para el presente asunto, razón por la que no se ordenará su entrega.

De otro lado, pidió que se oficie a EPS Famisanar S.A.S, para que informe el nombre de la entidad para la cual labora la demandada señora Mercedes del Carmen Amell Lozano, al igual que la dirección y teléfono de la entidad.

Respecto a lo anterior, el artículo 43, numeral 4° del C.G.P., establece en lo pertinente que:

*“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:
(...)*

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)”

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita y la imposibilidad de acceder a terceras personas a bases de datos de entidades públicas y privadas de conformidad a la Ley 1581 de 2012, se hace procedente acceder a la solicitud alzada por el memorialista, sin necesidad de solicitud previa ante el ente competente en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de títulos a la demandante, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS Famisanar S.A.S., para que informe el nombre de la entidad para la cual labora la demandada señora Mercedes del Carmen Amell Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.437.492, al igual que la dirección y teléfono de la entidad.

A través de la Oficina de Apoyo librar la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c799900711ac86546270e97e322d428b409f6b3f21fd663e3d794e70969bbb**

Documento generado en 27/04/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 658

Radicación: 760013103012-2011-00140-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: José Ovidio Torres Rodríguez

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de oficio virtual, el Programa de Servicios de Tránsito, mediante escrito de marzo 23 de 2022, comunicó que en atención al oficio emitido por este Despacho se levantó la medida cautelar de embargo recaída sobre el vehículo de placas CPI-698, comunicación que se agregará al expediente.

De igual forma, mediante escrito de marzo 23 de 2022, comunicó que no se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas CLT-453, habida cuenta que el demandado no es el propietario del citado automotor, comunicación que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el anterior oficio proveniente del Programa de Servicios de Tránsito de Cali.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el anterior oficio marzo 23 de 2022, proveniente del Programa de Servicios de Tránsito, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

**Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7ef21b2555e58ace773373babcf742a3bdf9578800c0548ce213c150737bc**
Documento generado en 27/04/2022 03:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: URL547983 CLT453 EXP 76001310301220110014000

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/03/2022 15:08



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

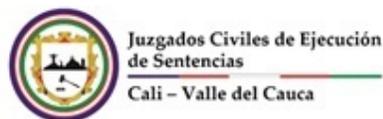
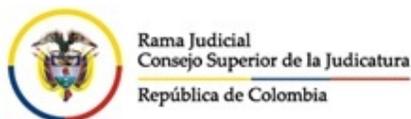


De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 14:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URL547983 CLT453 EXP 76001310301220110014000



SIGCMA

Atentamente,



LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)
Tel. 8846327 - 8891593
j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: Anjie Melisa Garcia Valdez <auxcoactivo@cdavpst.com>
Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 14:24
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jeffry Agredo <analulegal@cdavpst.com>
Asunto: URL547983 CLT453 EXP 76001310301220110014000

Buen día
Adjunto oficio de respuesta solicitado.
Gracias.
--



Anjie Melisa García Valdez
Auxiliar Unidad Legal



Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Oficio No. URL- 547983

Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2022

Doctor (a) :

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
JUEZ

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
J02EJECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado : TORRES RODRÍGUEZ JOSÉ OVIDIO

Expediente : 76001310301220110014000

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CLT453 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario VALENCIA OSCAR desde 27/10/2016 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa: CLT453
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2003
Chasis:
Serie: 8LAXF19R030003721
Motor: ABG001410
Propietario: OSCAR VALENCIA
Documento de identificación: 12912158

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

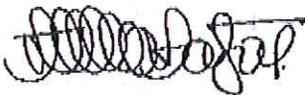
Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ATN. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUEZ
J02EJCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI – VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: TORRES RODRÍGUEZ JOSÉ OVIEDO
RADICADO: 76001310301220110014000

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **CLT453**, se constató que la medida no fue acatada en su momento toda vez que el demandado no es el propietario, lo cual se le comunicó a su despacho mediante oficio No. URL.-329155.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

*Pye: Leidy Avila Tello
Auxiliar Unidad Legal*

RV: URL547644 CPI698 EXP 199300271

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/03/2022 16:02



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

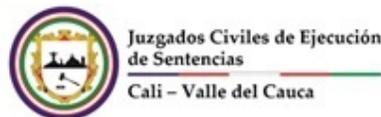


De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 15:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URL547644 CPI698 EXP 199300271



SIGCMA

Atentamente,



LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)
Tel. 8846327 - 8891593
j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: Anjie Melisa Garcia Valdez <auxcoactivo@cdavpst.com>
Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 14:43
Para: corresp_entrada_cali-imp@dian.gov.co <corresp_entrada_cali-imp@dian.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jeffry Agredo <analulegal@cdavpst.com>
Asunto: URL547644 CPI698 EXP 199300271

Buen día
Adjunto oficio de respuesta solicitado.
Gracias.



Anjie Melisa García Valdez
Auxiliar Unidad Legal



Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

--

Oficio No. URL. 547644

Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2022

Doctor (a) :

DIAN

FUNCIONARIO DIAN

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

CALLE 10 # 3-18

Ref.: **Proceso:** Cobro por jurisdiccion Coactiv

Demandante: DIAN

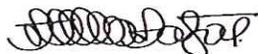
Demandado: JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ

Expediente: 199300271

En atención a su oficio No. 20220231001250 del 8 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 12 de Marzo de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas CPI698, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	CAMPERO
Modelo:	2007
Chasis:	JF1SG65647H718639
Serie:	JF1SG65647H718639
Motor:	C887843
Propietario:	JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ
Documento de identificación:	14433238

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

Oficio N° URL 547984

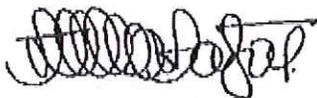
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
J02EJECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JOSÉ OVIDIO TORRES RODRÍGUEZ
RADICADO: 76001310301220110014000
OFICIO: REMANENTE 105272563-232-002485

En atención al oficio N° REMANENTE 105272563-232-002485 del 08 de marzo de 2022 librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en el embargo sobre el vehículo de placas **CPI698**, debido a que contiene un Embargo anterior decretado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali – Valle, inscrito el día 16 de marzo de 2012 bajo proceso Ejecutivo con acción mixta.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Leidy Avila Tello
Analista Unidad Legal



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 659

Radicación: 760013103013-2021-00069-00
Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Iliá Herrón Durán

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, el apoderado de la parte actora allegó avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-882996 y 370-883253, con el recibo del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

370-882996 \$106.870.000.00, más el 50%: \$160.305.000.00

370-883253 \$6.287.000.00, más el 50%: \$9.430.500.00

De otro lado, el citado mandatario judicial, en fecha anterior, presentó avalúo comercial de los citados bienes, mismo que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 7º y ss. de la Ley 1673 de 2013.

370-882996: \$189.190.399.00

370-883253: \$22.000.000.00

De acuerdo con lo anterior, resulta más beneficioso para la parte demandada dar traslado del avalúo comercial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo comercial de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUÓ COMERCIAL
370-882996	\$189.190.399.00
370-883253	\$22.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml.

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddac5e9447026d523b06b762e4e46020df0dc4ea1441a96bfc62b3acff84ba5**

Documento generado en 27/04/2022 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD.2021-0069, REF EFECT GTIA REAL, DTE BANCOLOMBIA S.A., DDO ILIA HERRON DE DURAN - APORTO AVALUO CATASTRAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 8:04



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 17:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD.2021-0069, REF EFECT GTIA REAL, DTE BANCOLOMBIA S.A., DDO ILIA HERRON DE DURAN - APORTO AVALUO CATASTRAL



SIGCMA

Atentamente,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de Sentencias



Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)
Tel. 8846327 - 8891593
j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: info@ahoyosabogados.com <info@ahoyosabogados.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 16:55

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Albert Hoyos Suarez <alberthsz@ahoyosabogados.com>

Asunto: RAD.2021-0069, REF EFECT GTIA REAL, DTE BANCOLOMBIA S.A., DDO ILIA HERRON DE DURAN - APORTO AVALUO CATASTRAL

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali

En mi calidad de apoderado especial del demandante dentro del proceso en el asunto, de conformidad con lo ordenado por este despacho mediante auto 507 del 22 de marzo de 2022, y bajo la situación actual del departamento del IGAC, teniendo en cuenta que no se logra expedición de los certificados de avalúo catastral pese los requerimientos por este despacho como los realizados por este servidor mediante derecho de petición, respetuosamente solicito al despacho se tenga para los efectos el avalúo catastral que señalan los recibos de predial del inmueble en los cuales se observa el registro del avalúo catastral de los predios, recibos que apporto para los efectos y en los cuales se observa:

- Respecto del inmueble apartamento matrícula 370-882996, en la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$106.870.000,00) que incrementado en un 50% arroja valor inferior al avalúo comercial aportado.
- Respecto del inmueble parqueadero matrícula 370-883253, en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$6.287.000,00), que incrementado en un 50% arroja valor inferior al avalúo comercial aportado.

Por lo anterior, solicito al despacho se tenga el avalúo comercial aportado para los efectos dentro del proceso.

Cordialmente,

PORFAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO,

ALBERT HOYOS SUAREZ
C.C. 16.364.423 de Tuluá
T.P. 94.392 C.S.J.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000889662	2022-04-08	2022-04-30	52000006000000889662	000057833775		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL			
ILIA HERRON DURAN	38439735	KR 112 # 44 - 21 MD M2 AP 221				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010000520000011073902021455	106.870.000	52	4	21		KR 112 # 44 - 21 MD M2 AP 221
Predio	Z000329110000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.58000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	1.108.000	316.702	151.000	43.160	0	0	41.000	11.720	0	0	1.671.582
2021	1.141.000	82.874	156.000	11.331	0	0	42.000	3.051	0	0	1.436.256
2022	1.176.000	0	160.000	0	0	0	44.000	0	0	0	1.380.000

TOTAL CONCEPTO	3.425.000	399.576	467.000	54.491	0	0	127.000	14.771	0	0	4.487.838
-----------------------	------------------	----------------	----------------	---------------	----------	----------	----------------	---------------	----------	----------	------------------

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total
1.380.000	2.639.000	468.838	0	-207.000	0	0	4.280.838

PAGO TOTAL \$: 4.280.838

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000057833775

Pago total: \$ 4.280.838



(415)7707332442272(8020)000057833775(3900)04280838(96)20220430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010000520000011073902021455

000057833775

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2022-04-30

TIMBRE

BANCO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000890293	2022-04-08	2022-04-30	52000006000000890293	000057833747		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL			
ILIA HERRON DURAN	38439735	KR 112 # 44 - 21 GA 54				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010000520000011073900021127	6.287.000	52	4	21		KR 112 # 44 - 21 GA 54
Predio	Z000331680000	Tarifa IPU 11.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.58000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	48.000	13.720	4.000	1.143	0	0	2.000	570	0	0	69.433
2021	53.000	3.849	4.000	290	0	0	2.000	145	0	0	63.284
2022	58.000	0	4.000	0	0	0	2.000	0	0	0	64.000
TOTAL CONCEPTO											
	159.000	17.569	12.000	1.433	0	0	6.000	715	0	0	196.717
			0							0	

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total
64.000	113.000	19.717	0	-9.600	0	0	187.117

PAGO TOTAL \$: 187.117

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000057833747

Pago total: \$ 187.117



(415)7707332442272(8020)000057833747(3900)187117(96)20220430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010000520000011073900021127

000057833747

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2022-04-30

TIMBRE

BANCO